



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN
DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS contra el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.229 y portadora de la T.P. No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante LEYDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder otorgado, en el numeral 03 del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo frente a la CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S., asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- **DE LAS PRETENSIONES**

El numeral 6° del artículo 25 del CPTSS indica que la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, además que las varias pretensiones se formularán por separado.

Revisadas las pretensiones formuladas dentro del libelo inaugural, considera el

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S.

Despacho que carecen de la precisión que señala la norma en mención.

Frente al ordinal PRIMERO se solicita al apoderado judicial indique puntualmente los extremos temporales respecto de los cuales se deprecia la existencia del contrato de trabajo.

El ordinal SEGUNDO deberá ser puntualizado a que período corresponden los aportes a seguridad social que se encuentran siendo reclamados dentro de esta demanda.

El ordinal TERCERO se requiere ser aclarado advirtiendo si se encuentra solicitando el reconocimiento de horas extras o únicamente los salarios adeudados, en tal caso indicar el monto deprecado por tal concepto.

En cuanto al ordinal CUARTO se solicita al apoderado judicial de la parte actora, indique de forma puntual y concreta los emolumentos laborales que se encuentran siendo objeto de reclamación.

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la demanda fue repartida a este Despacho el 16 de noviembre de 2021, es decir, en vigencia del Decreto 806 de 2020, la demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, remitiendo simultáneamente con la presentación de la demanda el escrito genitor y sus anexos al pretendido demandado, siendo ésta una causal de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S.

de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (*NUEVO ESCRITO*), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada y/o demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS, contra el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO), para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.229 y portadora de la T.P. No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante LEYDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial de la demandante SANCHEZ BALLESTEROS.

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>